CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, abril 6 de 2022. En la fecha pasa al Despacho, la presente demanda, informando que el término para subsanar venció el 14 de diciembre de 2021, la parte interesada no efectuó la subsanación.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 731244089001-2021-00218
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Danilo Arango y Otro

Se recibió demanda ejecutiva Hipotecaria presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DANILO ARANGO y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DOMINGUEZ, la cual se declaró inadmisible mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fls. 148 y 149).

Como quiera que el término venció el día 14 de diciembre de 2021 y la subsanación no se produjo; se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DANILO ARANGO y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

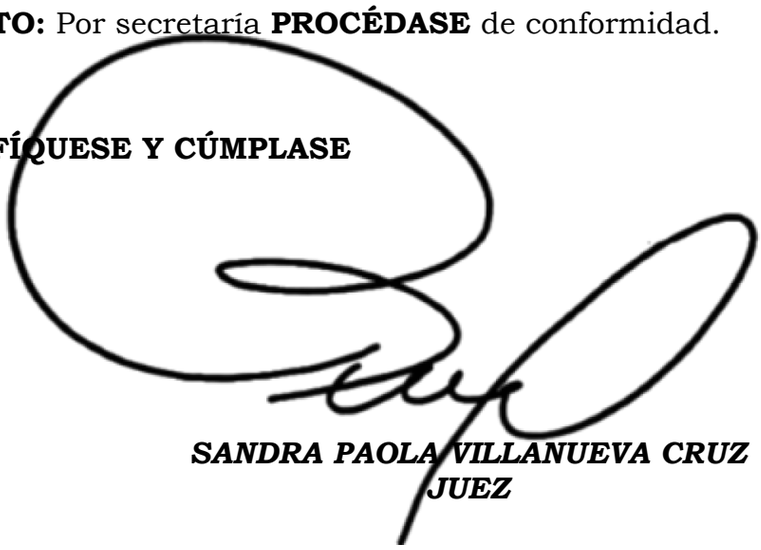

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ